



San Miguel de Tucumán, 09 JUN 2017

VISTO el Expediente N° 27037/2014 por el cual la Dirección de la Escuela y Liceo Vocacional Sarmiento eleva la impugnación presentada por la Maestra Carolina Noemí Rodríguez al Dictamen del Jurado que entendió en el Concurso para cubrir un cargo de Maestra de Grado (761), Departamento de Aplicación (Turno Tarde), y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Rectoral N° 2324/2016 se resolvió:

ARTÍCULO 1º.- No hacer lugar a la impugnación presentada por la **MAESTRA CAROLINA NOEMÍ RODRÍGUEZ** al Dictamen del Jurado que entendió en el Concurso para cubrir un cargo de Maestra de Grado (761), Departamento de Aplicación (Turno Tarde).

ARTÍCULO 2º.- En consecuencia declarar desierto el Concurso de Antecedentes y Oposición sustanciado para cubrir un cargo de Maestra de Grado (761), Departamento de Aplicación (Turno Tarde).

ARTICULO 3º.- Notificar fehacientemente a la Maestra Carolina Noemí Rodríguez.


ARTICULO 4º.- Establecer que la Directora de la Escuela y Liceo Vocacional Sarmiento deberá solicitar la aprobación de un nuevo llamado a concurso para proveer el cargo en cuestión a la mayor brevedad.

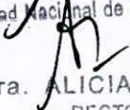
Que mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2016, la docente Carolina Noemí Rodríguez planteó un Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 2324/2016.

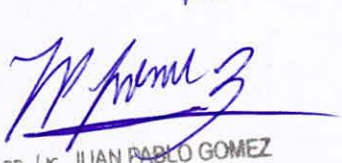
Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su dictamen de fojas 141 y 142 dice:..." En efecto, en el marco del presente concurso, la aspirante Carolina Noemí RODRÍGUEZ impugna el dictamen del Jurado, expidiéndose éste Servicio Jurídico en dictamen obrante a fs. 123/24.

A posteriori y, compartiendo lo aconsejado por esta Asesoría Letrada, el Consejo de Escuelas Experimentales de la UNT dicta Resolución N° 181/CEE/016, dictándose como consecuencia de ello la Resolución Rectoral N° 2324/2016 por cuyo conducto se resuelve no hacer lugar a la impugnación planteada.

Notificada de la resolución de referencia se agravia la aspirante e interpone el recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio que motiva nuestra intervención.


Prof. Marta Alicia MAREZ DE TUZZA
SECRETARÍA ACADÉMICA
Universidad Nacional de Tucumán


Dra. ALICIA BARDON
RECTORA
Universidad Nacional de Tucumán


Esp. Lic. JUAN PABLO GÓMEZ
DIRECTOR DEL CONSEJO
DE ESCUELAS EXPERIMENTALES
U.N.T.



ANÁLISIS JURÍDICO

Visto el recurso interpuesto, observo que no se encuentran mayores fundamentos que los ya planteados por la impugnante que sean susceptibles de conmover las consideraciones realizadas al analizar el Acta del Jurado del concurso que confluieron en el cuestionado orden de mérito y que fueron plasmadas en la recurrida resolución N° 2324/2016.

Considero que el referido acto no ha vulnerado el debido proceso ni mucho menos el derecho de defensa, aspecto éste alegado por la causante para fundar su planteo de nulidad manifiesta (v. fs. 134).

La recurrente no pueden invocar violación al principio de defensa, entendiendo como tal la efectiva posibilidad de participación en el procedimiento, el derecho a ser oído, ofrecer y producir prueba y, obtener una decisión fundada, en atención a que, ante la existencia de la vía recursiva, la reclamante ha acudido a ella en defensa de sus derechos.

En punto a la invocada "imprudente aplicación de la teoría de los Actos Propios", debo señalar que la impúgnate accedió voluntariamente a someterse a las normativas que rigen el proceso de selección desde el momento en que se inscribió para concursar el cargo. De allí que, el sometimiento voluntario a un régimen jurídico, sin reserva expresa, determina la improcedencia de su impugnación posterior con base constitucional.

Es el mismo ordenamiento jurídico, que no puede aceptar que un sujeto pretenda ejercer un derecho en abierta contradicción con una conducta suya previa que engendra confianza respecto del comportamiento que se iba a observar en la relación jurídica, sin incurrir en una contradicción lógica. Ello enerva y torna inconsecuente la petición del caso.

Ello nos conduce a ratificar en todos sus términos el criterio sentado en nuestra precedente intervención, por lo que la presentación debe ser desestimada por carecer de aptitud para fundar el recurso intentado.

CONCLUSIÓN

Corresponde rechazar el recurso interpuesto, toda vez que la resolución impugnada fue dictada de conformidad con la atribución conferida por la reglamentación aplicable, que habilita a toma dicha medida cuando, como en el caso, ninguno de los preseleccionados cubre hechos y antecedentes que le sirvieron de causa y en la normativa aplicable y, competencias, habiéndose cumplido antes de su dictado los procedimientos esenciales y sustanciales previstos reglamentariamente"...

Prof. Marta Alicia JUÁREZ DE TUZZA
SECRETARIA ACADÉMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Dra. ALICIA BARDON
RECTORA
Universidad Nacional de Tucumán

F.º LIC. JUAN PABLO GÓMEZ
DIRECTOR DEL CENTRO
DE ESCUELAS ESPECIALES
UNTA.



Que con la presente Resolución queda agotada la vía administrativa, ya que no existe un Superior Jerárquico a la Rectora para resolver impugnaciones de Concursos de Docentes de las Escuelas Experimentales.

Por ello,

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.-No hacer lugar al pedido de Reconsideración planteado por la Docente **CAROLINA NOEMÍ RODRÍGUEZ**, DNI 28.681.450 contra la Resolución Rectoral N° 2324/2016.

ARTICULO 2º.-Establecer que con la presente Resolución se agota la vía administrativa.

ARTICULO 3º.-Notificar fehacientemente a la Docente **CAROLINA NOEMÍ RODRÍGUEZ**.


ARTICULO 4º.-Devolver el presente Expediente a la Escuela y Liceo Vocacional Sarmiento para que se dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución Rectoral N° 2324/2016.

RESOLUCIÓN N° **0652** **2017**
JPG

M


Prof. Marta Alicia JUÁREZ DE TUZZA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán


Dra. ALICIA BARDON
RECTORA
Universidad Nacional de Tucumán


Esp. Lic. JUAN PABLO GOMEZ
DIRECTOR DEL CONSEJO
DE ESCUELAS EXPERIMENTALES
U.N.T.